



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCLIII

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 2 de abril de 2012

No. 61

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "INMOBILIARIA RANCHO DE FUENTES", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO "RANCHO DE FUENTES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1320, 1417, 207-B1, 1403, 1405, 1408, 1409, 364-A1, 362-A1, 1406 y 1410.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 361-A1, 1412, 1413, 1414, 1415, 1416, 1404, 1411, 366-A1, 1407 y 363-A1.

SUMARIO:

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

LIGENCIADO

JAVIER VEGA CORONA

"INMOBILIARIA RANCHO DE FUENTES", S.A. DE C.V.

P R E S E N T E .

Me refiero a su escrito recibido el doce de marzo del año en curso, con número de folio ACU-002/2012, mediante el cual solicita a esta Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo un Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado "RANCHO DE FUENTES", para desarrollar 1,608 viviendas, en terreno con superficie de 195,656.19 M² (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS) de un total de 226,647.20 M² (DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS), ubicado en Avenida Cuautitlán Izcalli, sin número, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al conjunto urbano como "la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del conjunto urbano comprenderá según el caso, las autorizaciones relativas a la lotificación en

condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.

Que mediante la Escritura Pública No. 4,895 de fecha veintiocho de octubre de dos mil dos, otorgada ante la fe del Notario Público No. 167 de Navolato, Sinaloa, se hizo constar la constitución de la empresa "Homex Cuautitlán", S.A. de C.V., cuyo objeto social es la adquisición o enajenación por cualquier título legal de bienes inmuebles o de derechos reales sobre los mismos, la construcción y comercialización de todo tipo de vivienda, edificios, centros comerciales o habitacionales y en general la promoción, diseño y construcción de toda clase de obras de ingeniería, la urbanización y fraccionamiento de toda clase de terrenos y en general operar como sociedad inmobiliaria en los términos amplios que la ley autoriza para esta clase de actividades entre otros. Dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, México, bajo el folio mercantil No. 297543.

Que a través de la Escritura Pública No. 35,306 de fecha veinticinco de mayo de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Notario Público No. 24 del Patrimonio Inmueble Federal con residencia en Toluca, México, se hizo constar la transformación de la sociedad "Homex Cuautitlán", S.A. de C.V., a "Inmobiliaria Rancho de Fuentes", S.A. de C.V., la cual se encuentra inscrita en la Dirección General del Registro Público del Comercio del Distrito Federal, México, en el folio mercantil No. 297543.

Que se encuentra acreditada su personalidad jurídica, según consta en la Escritura Pública No. 42,680 de fecha quince de octubre de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 24 del Estado de México, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, México, en el folio mercantil No. 297543.

Que se acreditó la propiedad del terreno a desarrollar mediante los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 4,981 de fecha dos de enero de dos mil tres, otorgada ante la fe del Notario Público No. 167 de Navolato, Sinaloa, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, bajo la Partida 1798, Volumen 528, Libro 1º, Sección Primera, de fecha veintiséis de febrero del dos mil tres
- Escritura Pública No. 57,038 de fecha trece de octubre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público No. 33 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, bajo la Partida 1589-1592, Volumen 684, Libro 1º, Sección Primera, de fecha dieciocho de octubre de dos mil diez.

Que la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió la respectiva Constancia de Viabilidad del proyecto que nos ocupa, según oficio No. 22402A000/1513/2011 de fecha 14 de junio de dos mil once.

Que el municipio de Cuautitlán Izcalli a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, expidió la Licencia de Uso del Suelo número LUS/2009-2012/0211/11 de fecha cinco de abril del dos mil once, para el predio objeto del desarrollo.

Que la Dirección General de OPERAGUA del Municipio de Cuautitlán Izcalli, mediante el oficio No. OIOPDM/DG/1743/2010 de fecha veinticinco de junio del dos mil diez, expidió la factibilidad de dotación de servicios de agua potable y drenaje para el desarrollo, la cual se complementa con el oficio No. OIOPDM/1374/2011 de fecha diecinueve de julio de dos mil once, expedido por la misma dependencia. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través de los oficios Nos. 206B10000/FAC/73/2010 del veintiséis de agosto del dos mil diez; 206B10000/FAC/75/2011 del veintisiete de junio del dos mil once y 206B10000/FAC/37/2012 del veinte de febrero del dos mil doce, expidió la correspondiente opinión técnica favorable para la autorización del desarrollo.

Que mediante oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-6228/2009 de fecha treinta de noviembre del dos mil nueve, la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió el respectivo dictamen favorable sobre riesgos para el proyecto de conjunto urbano. El cual se complementa con el oficio número SGG/ASE/DGPC/O-4196/2011 de fecha quince de julio del dos mil once.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, expidió la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental a través del oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/240/10 de fecha catorce de septiembre de dos mil diez, el cual se complementa con los oficios Nos. 212130000/DGOIA/OF/2080/10 del catorce de septiembre del dos mil diez, 212130000/DGOIA/OF/687/11 del seis de abril del dos mil once y 212130000/DGOIA/OF/1311/11 del quince de julio del dos mil once.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de incorporación e impacto vial, mediante oficio No. 21101A000/2283/2010 de fecha treinta de septiembre del dos mil diez, el cual se complementa con el oficio número 211011000/888/2011 de fecha trece de julio del dos mil once.

Que el Municipio de Cuautitlán Izcalli a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante oficio No. DDUYMA/2009-2012/1096/2010 de fecha veintidós de septiembre del dos mil diez, manifestó a esta dependencia su opinión favorable para la realización del proyecto de conjunto urbano de referencia.

Que el Municipio de Cuautitlán Izcalli a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante oficio No. DDUYMA-2009/2012/1351/2011 de fecha veintidós de noviembre del dos mil once, manifestó a la empresa no tener inconveniente en que una parte de la donación al municipio se aloje dentro del conjunto urbano que nos ocupa equivalente a 11,325.62 M² (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS), y el área complementaria fuera del desarrollo, en apego a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que la Comisión Federal de Electricidad a través de la Superintendencia Zona Cuautitlán de la División Valle de México Norte mediante oficio número PLN-ZCTT211/2011 de fecha trece de octubre del dos mil once, indicó a la empresa el derecho de vía de las líneas de alta tensión que colindan al sur del conjunto urbano que nos ocupa.

Que el Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, mediante oficio número BOO.R01.04.02.01.- 00183 de fecha treinta de marzo de dos mil once, indicó que el cuerpo de agua que se encuentra dentro del predio objeto de desarrollo no es un bien de propiedad nacional.

Que mediante oficio No. PLN-ZCTT211/2011 de fecha catorce de septiembre del dos mil once, la Superintendencia de Zona Cuautitlán de la Comisión Federal de Electricidad, emitió la factibilidad de suministro de energía eléctrica al proyecto de conjunto urbano de referencia.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Dirección General de Operación Urbana emitió el correspondiente Informe Técnico a través del oficio No. 22402A000/2503/2011 de fecha quince de septiembre del dos mil once.

Que la Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 22402A000/595/2012 de fecha nueve de marzo de dos mil doce, manifestó a la empresa promotora que puede continuar con el trámite de autorización del proyecto de conjunto urbano que nos ocupa, considerando que dicha empresa se encuentra en proceso de cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones de otros desarrollos urbanos de los que es titular o socio.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los

requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.3 fracción XVII, 5.6, 5.9 fracción IV y 5.33 fracción I, 5.37, 5.38 fracción III y VII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 10 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano vigente, en relación con el Acuerdo por el que se delegan facultades al Director General de Operación Urbana, publicado en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado el veintitrés de mayo de dos mil ocho, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "INMOBILIARIA RANCHO DE FUENTES", S.A. de C.V., representada por usted, el Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado "RANCHO DE FUENTES", como una unidad espacial integral para que en los terrenos con superficie de 195,656.19 M² (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS) de un total de 226,647.20 M² (DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS), ubicado en Avenida Cuautitlán Izcalli, sin número, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 1,608 viviendas, conforme al Plano Único de Lotificación, el cual forma parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	136,123.87 M ²
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS VENDIBLE:	1,056.83 M ²
SUPERFICIE DE DONACION AL MUNICIPIO: (Incluye 13,781.01 M ² de donación adicional)	25,106.63 M ²
SUPERFICIE DE VIAS PUBLICAS:	33,368.86 M ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:	<u>195,656.19 M²</u>
SUPERFICIE DE FUERA DE AUTORIZACION:	30,991.01 M ²
SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO:	226,647.20 M ²
NUMERO DE MANZANAS:	9
NUMERO DE LOTES:	43
NUMERO DE VIVIENDAS:	1,608

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado "RANCHO DE FUENTES", incluye como autorizaciones del mismo, la apertura de vías públicas y la subdivisión en lotes, mismas que se expresan gráficamente en los Planos Único de Lotificación, anexo a esta autorización.

Previo al aprovechamiento de los lotes habitacionales, su representada deberá obtener de esta dependencia la autorización correspondiente a la lotificación para edificaciones en régimen condominial, misma que deberá contemplar entre otras obligaciones la realización del pago de derechos de supervisión de obras y garantizar su realización.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción IV, 54, 57, 58 y 59 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACION.

Deberá ceder al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, un área de 33,368.86 M² (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), que será destinada para vías públicas. Igualmente deberá cederle un área de 24,120.00 M² (VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS) que le corresponden por reglamento por las 1,608 viviendas previstas, de los cuales 11,325.62 M² (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS) se localizan dentro del conjunto urbano y cede adicionalmente 13,781.01 M² (TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS) por razón de proyecto, las cuales suman una superficie total de 25,106.63 M² (VEINTICINCO MIL CIENTO SEIS PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS), asimismo, el área complementaria equivalente a 12,794.38 M² (DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS) se ubicarán fuera del desarrollo, en el lugar que indique el Municipio de Cuautitlán Izcalli, con aprobación de esta Dirección General de Operación Urbana, áreas que serán destinadas a equipamiento urbano, espacios verdes y servicios públicos. Estas donaciones deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega recepción y se encuentran identificadas en el respectivo plano de lotificación.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a 8,040.00 M² (OCHO MIL CUARENTA METROS CUADRADOS), por las 1,608 viviendas previstas en el desarrollo, misma que se utilizará de conformidad con lo previsto por el artículos 42 fracción V y 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su ubicación será definida por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. OBRAS DE URBANIZACION.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 58 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo, del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

A). Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua.

Instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano.

- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por la Dirección General de OPERAGUA del Municipio de Cuautitlán Izcalli, mediante oficio No. OIOPDM/DG/1743/2010 de fecha veinticinco de junio del dos mil diez, el cual se complementa con el oficio No. OIOPDM/1374/2011 de fecha diecinueve de julio de dos mil once y en lo que corresponda a los oficios Nos. 206B10000/FAC/73/2010 del veintiséis de agosto del dos mil diez; 206B10000/FAC/75/2011 del veintisiete de junio del dos mil once y 206B10000/FAC/37/2012 del veinte de febrero del dos mil doce, emitidos por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD.- Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad a través del oficio No. 21101A000/2283/2010 de fecha treinta de septiembre del dos mil diez, el cual se complementa con el oficio número 211011000/888/2011 de fecha trece de julio del dos mil once.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción III, 61 y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como a su solicitud, deberá construir en las áreas de donación del desarrollo, excepto el equipamiento urbano básico, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del

Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

- A). **JARDIN DE NIÑOS DE 6 AULAS**, en una superficie de terreno de 1,932.00 M² (UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 726.00 M² (SETECIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 6 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Aula cocina con tarja.
- Dirección con coordinación.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 mingitorios y 1 tarja.
Alumnos mujeres: 9 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M² por aula).
- Area de estacionamiento de vehiculos con capacidad de 7 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Area con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Arenero, chapoteadero y lavaderos.
- Areas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 6.00 M³.

- B). **ESCUELA PRIMARIA DE 12 AULAS**, en una superficie de terreno de 3,480.00 M² (TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,296.00 M² (UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 12 Aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Dirección con coordinación.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Dos núcleos de servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.
Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.

Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.

Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.

- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100 metros cuadrados por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 13 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- 2 Canchas de 28.70 x 15.30 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 12.00 M³.

C). ESCUELA SECUNDARIA DE 15 AULAS, en una superficie de terreno de 4,350.00 M² (CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,620.00 M² (UN MIL SEISCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 9 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre-ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- 1 Laboratorio (equivalente a 2 aulas didácticas).
- 1 Taller multidisciplinario (equivalente a 2 aulas didácticas).
- 1 Taller de computación (equivalente a 2 aulas didácticas).
- Dirección con coordinación.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Dos núcleos de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
 - Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.
 - Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), y 1 tarja por núcleo.
 - Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
 - Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100.00 M² por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 16 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Dos Multicanchas de 22.00 x 30.00 metros como mínimo, que podrán ser localizadas en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 15.00 M³.

D). **OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BASICO** por 402.00 M² (CUATROCIENTOS DOS METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción del equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.

E). **JARDIN VECINAL.**

Jardín Vecinal de 6,432.00 M² (SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del jardín vecinal).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie de jardín vecinal): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

F). **AREA DEPORTIVA Y JUEGOS INFANTILES.**

Area Deportiva de 7,718.00 M² (SIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 4 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo cada una.
- Area de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Areas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Area de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M² de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

Juegos Infantiles de 5,146.00 M² (CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- Andadores y plazoletas.
- Pistas para patines, triciclos y bicicletas.
- Arenal.

- Area con juegos: columpios, resbaladillas, escaleras horizontales (pasamanos), barras de equilibrio y otros.
- Areas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México e incluirá 1 pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos (incluir cuatro para zurdos) por aula de escuela primaria y secundaria, y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una o 9 mesas redondas con 4 sillas cada una, por aula de jardín de niños. Se podrá considerar en la primaria hasta cuarto grado mesas trapecoidales.

Su representada deberá iniciar las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que refiere el presente acuerdo, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

TERCERO. Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, contenidas en el oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/240/10 de fecha catorce de septiembre de dos mil diez, el cual se complementa con los oficios Nos. 212130000/DGOIA/OF/2080/10 del catorce de septiembre del dos mil diez, 212130000/DGOIA/OF 687/11 del seis de abril del dos mil once y 212130000/DGOIA/OF/1311/11 del quince de julio del dos mil once, los cuales obran agregados al expediente formado al conjunto urbano, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad de protección civil emitidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Protección Civil, contenidas en el oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-6228/2009 de fecha treinta de noviembre del dos mil nueve y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos SEPTIMO, OCTAVO y NOVENO de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

QUINTO. En términos del programa de obras presentado por usted, se acuerda favorablemente el **plazo de 24 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que termine y entregue a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$131'812,000.00 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como tanque elevado de agua potable, cárcamo, pozos de absorción y demás que sean necesarias, así como de las obras de infraestructura primaria, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México y/o del Municipio de Cuautitlán Izcalli, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

SEPTIMO. De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$1'464,820.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento del desarrollo, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$73'241,000.00 (SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

Pagará asimismo el costo de los derechos de supervisión de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como tanque elevado de agua potable, pozos de absorción y demás que sean necesarias, las cuales serán determinadas por la autoridad competente, debiendo acreditar el pago ante esta Dirección General de Operación Urbana.

De igual forma, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria al exterior del desarrollo, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberá acreditar dicho pago y a esta dependencia.

OCTAVO. Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Cuautitlán Izcalli, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$3'602,370.24 (TRES MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS VEINTICUATRO CENTAVOS M.N.), cantidad que corresponde a 36.0 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano, por las 1,608 viviendas de tipo medio previstas en este desarrollo. Asimismo, deberá pagar al Municipio de Cuautitlán Izcalli, la cantidad de \$19,729.96 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M.N.), que corresponde a 30 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100 M² de superficie vendible para uso de comercio y servicios básicos.

De igual forma, conforme a lo dispuesto por el artículo 145 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Cuautitlán Izcalli, por concepto de derechos por la autorización de subdivisión en 3 lotes, la cantidad de \$ 5,048.10 (CINCO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS DIEZ CENTAVOS M.N.), cantidad que corresponde a 27.04 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo medio que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a los \$494,048.00 pesos y menor o igual a \$1'399,406.00 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Cuautitlán Izcalli por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$840,122.24 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS VEINTICUATRO CENTAVOS M.N.), por las viviendas de tipo medio previstas en el desarrollo. Asimismo, pagará al Municipio de Cuautitlán Izcalli por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado la cantidad de \$909,523.65 (NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS SESENTA Y CINCO CENTAVOS M.N.), por las viviendas de tipo medio.

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DECIMO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Cuautitlán Izcalli, una fianza por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DECIMO

PRIMERO. En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SEPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

DECIMO

SEGUNDO. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y al artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la venta de lotes, opción de venta

o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se otorgarán de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras de urbanización, de equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización, el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DECIMO

CUARTO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente plano de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

DECIMO

QUINTO. Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5:38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

DECIMO

SEXTO. En los lotes del Conjunto Urbano "**RANCHO DE FUENTES**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se autoriza, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes destinados a viviendas, si bien deberá pagar al Municipio de Cuautitlán Izcalli la cantidad de \$21,780.50 (VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CINCUENTA CENTAVOS M.N.), de conformidad con lo establecido en el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio de productos y servicios básicos previamente deberá obtener las licencias uso del suelo y los dictámenes de protección civil, impacto ambiental y vialidad, como puede ser en su caso el dictamen

de impacto regional, según corresponda, en apego a lo que señala la tabla de usos del suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Cuautitlán Izcalli.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Dirección General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen expedido con oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-6228/2009 de fecha treinta de noviembre del dos mil nueve, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Cuautitlán Izcalli.

DECIMO

SEPTIMO. Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos Unico de Lotificación, anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar gratuitamente** los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Cuautitlán Izcalli, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO

OCTAVO. Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

DECIMO

NOVENO. Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá **inscribir** el presente Acuerdo y los correspondientes planos de lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno del Estado*, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

VIGESIMO. Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno del Estado* del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete se especifica en el Plano Unico de Lotificación.

VIGESIMO

PRIMERO. El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

VIGESIMO

SEGUNDO. El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado **"RANCHO DE FUENTES"**, ubicado en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia del mismo y del Plano Unico de Lotificación, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintitrés días del mes de marzo dos mil doce.

A T E N T A M E N T E

JORGE AGISS VALENZUELA
DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Se hace del conocimiento a toda aquella persona que se crea con derechos para intervenir en el presente juicio, que **MARIA DE LOURDES RIVAS MAYA**, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, en el expediente número 204/2012, la inscripción, mediante resolución judicial que se sirva dictar su Señoría, respecto al predio ubicado en Granjas Valle de Guadalupe, predio denominado "sin nombre", dentro del cual se encuentra el terreno lote 38, manzana 88 "A", del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie total de ciento sesenta y cinco (165.00) metros cuadrados. Fundándose en los siguientes hechos: 1.- Desde hace diez años estoy en posesión como propietario e ininterrumpidamente del terreno que se conoce con el nombre de "sin nombre", dentro del cual se encuentra el terreno LT. 38, manzana 88 "A", de Granjas Valle de Guadalupe en Ecatepec de Morelos, México, el cual tiene una superficie de 165.00 (ciento sesenta y cinco metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 16.55 metros colinda con propiedad del Sr. Jorge Antonio Chávez Oseguera, persona que tiene domicilio conocido en lote 39, manzana 88 "A", calle sin nombre de Granjas Valle de Guadalupe, en Ecatepec de Morelos, México, al sur: en 16.55 metros colinda con propiedad del Sr. Faustino Pineda Palacios, persona que públicamente tiene domicilio conocido en calle Lerdo de Tejada, manzana 88, lote 36, Colonia Granjas Valle de Guadalupe, en Ecatepec de Morelos, México, C.P. 55270, al oriente: en 10.00 metros colinda con propiedad de la Sra. Teresa Jaramillo Jaramillo, persona que tiene domicilio conocido en calle Rafael Zepeda, manzana 88 "A", lote 14, de Granjas Valle de Guadalupe, en Ecatepec de Morelos, México, y al poniente: en 10.00 metros y colindando anteriormente con calle sin nombre, actualmente calle Sebastián Lerdo de Tejada, 2.- Mi

posesión se deriva de la transmisión que me hizo el Sr. Jaime Sánchez Flores, según consta en el contrato privado de compraventa de fecha 28 de noviembre del año de 1989, fecha en que lo he venido poseyendo ininterrumpidamente hace más de diez años. 3.- El terreno aludido se encuentra registrado físicamente en la Tesorería Municipal del lugar de ubicación del mismo inmueble, con clave catastral 09434-18338000000 y está al corriente en su pago. 4.- El terreno en mención, no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, México. 5.- En la misma forma se agrega certificación del estado actual en que se encuentra el predio de mi propiedad y hecho en los padrones fiscales. 6.- Agregó croquis de localización donde está plenamente identificado. 7.- Asimismo se anexa la constancia expedida por el Comisariado Ejidal donde se desprende que el predio en mención no corresponde a ejido y no afecta patrimonio municipal.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico 8 Columnas.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, catorce de marzo del año dos mil doce.-Doy fe.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha nueve de marzo del año dos mil doce.-Segunda Secretario de Acuerdos. Lic. Teresa Omaña Hernández.-Rúbrica.

1320.-28 marzo y 2 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 909/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSE DELFINO MENDEZ MEDINA, también conocido como DELFINO MENDEZ MEDINA, la señora MA. DEL CARMEN ROMAN SALGADO,

denunció el intestado del finado anteriormente citado. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda.

1.- En fecha 26 de febrero del 2008, falleció el señor JOSE DELFINO MENDEZ MEDINA, tal como se acredita con la copia certificada del acta de defunción que adjunto a su escrito inicial.

2.- El finado JOSE DELFINO MENDEZ MEDINA, en vida siempre utilizó tanto en sus actos públicos como privados el nombre de DELFINO MENDEZ MEDINA, por lo que con dicho nombre contrajo matrimonio con la denunciante y el domicilio conyugal lo establecieron en calle Norte 18, manzana 703, lote 6 de la Colonia Concepción en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

3.- El de cujus contrajo matrimonio con la ocurrente bajo el régimen de sociedad conyugal.

4.- El último domicilio del de cujus lo fue el ubicado en calle Norte 18, manzana 703, lote 6, de la Colonia Concepción en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

5.- El finado procreo dos hijos de nombres EVERARDO MENDEZ ROMAN, finado y DELFINO MENDEZ ROMAN, tal como lo acredita con copia certificada de atestado de defunción y nacimiento.

6.- El domicilio actual de su hijo DELFINO MENDEZ ROMAN, a quien señala como presunto heredero legítimo es el ubicado en calle Norte 18, manzana 703, lote 6, de la Colonia Concepción, en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

7.- De igual forma el de cujus procreo tres hijas de nombres REMEDIOS MENDEZ GARCIA, SOCORRO MENDEZ GARCIA y ENRIQUETA MENDEZ GARCIA, y de las cuales la promovente desconoce su paradero y 8.- El hoy finado no dejó disposición testamentaria alguna. En mérito de lo anterior, se notifica a los presuntos herederos OSCAR MENDEZ PALACIOS, REMEDIOS MENDEZ GARCIA, ENRIQUETA MENDEZ GARCIA, SOCORRO MENDEZ GARCIA, RODOLFO MENDEZ SALAZAR, EVERARDO AXEL MENDEZ y MIGUEL ANGEL MENDEZ, por medio de edictos, haciéndoles saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se haga la última publicación comparezca a deducir sus posibles derechos hereditarios, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a apersonarse al presente juicio, por sí, o por apoderado legal que le represente se continuará el juicio en sus subsiguientes etapas procesales. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil doce.-Doy fe.

Lo que se hace en cumplimiento al auto de fecha cinco de enero del año dos mil doce.-Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, México, Licenciado Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.

1417.-2, 13 y 24 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.
EXPEDIENTE: 55/2011.
ACTOR: JAIME GONZALEZ SUAZO.
EMPLAZAR A: HORACIO MORENO LOPEZ.

JAIME GONZALEZ SUAZO, por propio derecho, demandando en Juicio Ordinario Civil (reivindicatorio), de JOSE LUIS RAMIREZ GOMEZ, las siguientes prestaciones: la

declaración de que el suscrito demandante tiene dominio real sobre el bien inmueble ubicado en calle Azahares, conocido también según nomenclatura calle Azahares, esquina con calle de Orquídea, lote cuatro, manzana veintisiete, actualmente lote uno, manzana ciento setenta y ocho, Colonia Jardines del Tepeyac, Estado de México; el reconocimiento del dominio a favor del suscrito JAIME GONZALEZ SUAZO; y se condene al señor JOSE LUIS RAMIREZ GOMEZ, a la entrega material y jurídica del citado inmueble con sus frutos y acciones; el pago de gastos y costas; lo anterior en razón de que, mediante sentencia definitiva dictada en el expediente 816/2007, relativo a Juicio Ordinario Civil en contra de HORACIO MORENO LOPEZ y CANDIDO MORENO FERNANDEZ, se declaró procedente la acción de usucapación ejercitada por el actor en este procedimiento, operando a su favor la prescripción positiva, respecto del inmueble materia de esta litis, que el título de posesión; que a partir de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y siete, me fue entregada la posesión y estuve viviendo ahí, hasta el día veintinueve de abril de dos mil diez, en que fui privado de la posesión judicialmente, que el señor JOSE LUIS RAMIREZ GOMEZ, en juicio diverso marcado con el número de expediente 386/2008, demandó al actor en este procedimiento, la restitución del inmueble antes citado, juicio en el que el actor fui vencido, al declararse al señor JOSE LUIS RAMIREZ GOMEZ, con mejor derecho de poseer el inmueble; sin embargo la diferencia que en esta vía demandando es exclusivamente la reivindicatoria, a pesar de todo con copias certificadas del expediente 816/2007 título de propiedad que le da derecho al dominio del inmueble objeto de la litis, así como el oficio para su inscripción en el Instituto de la Función Registral, obtuvo de forma personalísima que dicho título fuese e inscrito en fecha quince de diciembre de dos mil diez, bajo la partida 1230 volumen 1876 del libro primero, sección primera; es el caso que el señor JOSE LUIS RAMIREZ GOMEZ y el abogado que me patrocinaba se coludieron para simular documentos respecto del inmueble de mi propiedad y privarme de la posesión en términos del juicio antes referido, que a pesar de todo, el suscrito con copias certificadas del expediente 816/2007, procedí a la inscripción de la sentencia dictada a mi favor ante el Registro Público de la Propiedad, quedando inscrita en fecha quince de diciembre de dos mil diez, partida 1230 volumen 1876 libro primero sección primera; así mismo consta en procedimiento diverso, medios preparatorios, de los que se advierte el profesionista que hice referencia anteriormente es el abogado y a través del cual fui privado de la posesión del inmueble: por ello, al adoleceré de dominio que establece el derecho de propiedad en mi favor deberá declararse el dominio del suscrito y como consecuencia lógica jurídica deberá ser condenado al demandado a reivindicar el bien inmueble en cita; por su parte del demandado JOSE LUIS RAMIREZ GOMEZ contesta la demandada manifestando que el actor JAIME GONZALEZ SUAZO, carece de acción y derecho para demandarle, siendo mentira que tenga derecho alguno sobre el bien inmueble de su propiedad y citado con antelación, ya que acredita con copia certificada del expediente 386/2008 demostró los hechos constitutivo de su acción, en el cual el actor en este procedimiento y demandado en aquel fue vencido con las formalidades de la ley, refiriendo que JAIME GONZALEZ SUAZO, invadió de forma ilícita el inmueble en comento de forma ilícita en fecha seis de julio de dos mil siete, y promovió juicio de usucapación en contra de HORACIO MORENO LOPEZ y CANDIDO MORENO FERNANDEZ, personas que sin ningún antecedente de posesión del inmueble, por lo que dicho procedimiento resulta fraudulento, así el señor JOSE LUIS RAMIREZ GOMEZ, interpone reconvencción en contra de JAIME GONZALEZ SUAZO, HORACIO MORENO LOPEZ y CANDIDO MORENO FERNANDEZ, reclamando la nulidad absoluta de juicio concluido, Juicio Ordinario Civil de usucapación bajo el número de expediente 816/2007, radicado en el Juzgado Cuarto Civil de este Distrito Judicial, la cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Ecatepec, Coacalco, la cancelación de la inscripción en el Registro Catastral de

Ecatepec de Morelos, Estado de México, la inexistencia del acto jurídico del contrato privado de compraventa de fecha 25 de agosto de 1987, la inscripción de propiedad en el Registro Público adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, a favor de JOSE LUIS RAMIREZ GOMEZ, el pago de gastos y costas, en razón de que el actor en la reconvencción JOSE LUIS RAMIREZ GOMEZ es legítimo propietario del inmueble antes mencionado, al haberlo adquirido de la C. LUZ MARIA AGUILAR LANDIN en fecha dos de diciembre de dos mil tres, que en fecha 23 de noviembre de 2007 promoví medios preparatorios a Juicio Ordinario Civil a efectos de que compareciera el hoy demandado reconvenccional a rendir declaración bajo protesta, sobre la calidad de su posesión o tenencia del inmueble de mi propiedad, con fecha 24 de noviembre de 2008 el suscrito demandé de JAIME GONZALEZ SUAZO, acción plenaria de posesión, obteniendo sentencia favorable, debiendo regir para esta autoridad cosa juzgada; que JAIME GONZALEZ SUAZO en el juicio con número 816/2007, llamó a HORACIO MORENO LOPEZ y CANDIDO MORENO FERNANDEZ, personas que no parecen como propietarios en el Registro Público de la Propiedad, circunstancia esta que contravienen a lo preceptuado por el artículo 5.140 del Código Civil, por lo que dicho acto resulta nulo, además que el suscrito nunca fui llamado a juicio, no obstante que el C. JAIME GONZALEZ SUAZO, había declarado bajo protesta de decir verdad sobre la tenencia o posesión del inmueble en cita y materia de la presente litis.

Y toda vez que se ha tratado de localizar a la parte demanda HORACIO MORENO LOPEZ, por todos los medios legales posibles sin que se haya logrado, es por lo que se emplaza a éste, a través de los presentes edictos a fin de que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí o a través de persona que legalmente lo represente, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de éste Tribunal las copias de traslado. Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, así como tabla de avisos de este Juzgado, se expide a los doce de marzo de dos mil doce.-Doy fe.

La publicación de los presentes edictos son en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha seis de marzo de dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

207-B1.-2, 13 y 24 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ROGELIO CALDERON CORREA.

MALAGON AGUILAR AGUSTIN, ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 116/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil Nulidad de Cesión de Derechos, promovido por MALAGON AGUILAR AGUSTIN, en contra de ROGELIO CALDERON CORREA y OTROS, respecto de las siguientes prestaciones, entre otras: A) La nulidad absoluta de la cesión de derechos de fecha diecisiete de octubre del año mil novecientos noventa y siete, celebrada supuestamente entre el señor

ROGELIO CALDERON CORREA y el suscrito, misma que versa sobre una fracción de 1,600 metros cuadrados aproximadamente que forma la parcela número 37 Z-3 P1/2 del Ejido Teoloyucan, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, derechos que están amparados con el certificado parcelario número 0000000006017. B) La nulidad absoluta de la cesión de derechos de fecha uno de febrero del año mil novecientos noventa y ocho celebrado entre el señor GERARDO QUINTANAR DUARTE respecto de una fracción de terreno con una superficie de 527 metros cuadrados que son una fracción de terreno que forma parte de la parcela número 37 Z-3 P1/2 del Ejido Teoloyucan, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, derechos que están amparados con el certificado parcelario 0000000006017. C) El pago de daños y perjuicios que originen desde el día que se han ostentado como propietarios sobre una fracción de 1,600 metros cuadrados aproximadamente que forman parte de la parcela número 37 Z-3 P1/2 del Ejido Teoloyucan, Municipio de Teoloyucan, Estado de México. D) Una vez decretada la nulidad absoluta de cesión de derechos solicito se me reconozca mi propiedad de la fracción de terreno con una superficie de 1,600 metros cuadrados aproximadamente que forman parte de la parcela número 37 Z-3 P1/2 del Ejido Teoloyucan, Municipio de Teoloyucan, Estado de México. E) La desocupación y entrega física material de una fracción que demanda respecto de una fracción de terreno con una superficie de 527 metros cuadrados que son una fracción de terreno de parcela número 37 Z-3 P1/2 del Ejido Teoloyucan, Municipio de Teoloyucan, Estado de México. F) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundándose acción en una relación sucinta de los siguientes hechos: Con fecha veintinueve de julio del dos mil cuatro, el suscrito MALAGON AGUILAR AGUSTIN adquirí los derechos del señor ANDRES FLORES RAMIREZ sobre la parcela número 37, en fecha veinticinco de septiembre del año dos mil cuatro, solicite el dominio pleno de la parcela 37, que ampara el certificado número 422940 con una superficie de 0-42-05-85 hectáreas, del mismo solicito el título de propiedad respectivo. En fecha veinticinco de septiembre del año dos mil seis al suscrito se me entregó el título de propiedad sobre la parcela 37 Z-3 P1/2 del Ejido Teoloyucan, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, con una superficie de 0-42-05-85 hectáreas y con las siguientes medidas y colindancias: noreste: 14.44 metros con la parcela 31:60.04 con carretera Coyotepec Tepetzotlán; sureste: 48.78 metros con la parcela 39; suroeste: 66.53 metros con la parcela 43; noroeste: 80.28 metros con la parcela 36. Es el caso que en fecha veinte de diciembre del año dos mil seis al presentarme al terreno de mi propiedad una fracción del mismo estaba delimitada con alambre de púas, informándome los vecinos que el señor GERARDO QUINTANAR DUARTE había delimitado dicha fracción y que se ostenta como dueño sobre la porción de aproximadamente 527 metros cuadrados y de la cual el suscrito jamás he vendido dicha fracción de terreno.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en una de mayor circulación de esta Ciudad y Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. Dado en el local de este Juzgado a los siete días del mes de marzo de dos mil doce.-Doy fe.-Auto: Cuautitlán, México, siete de febrero del año dos mil doce, Licenciado Julio César Ramírez Delgado.-Segundo Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

1403.-2, 13 y 24 abril.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, expediente número 689/2004, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de FAUSTINO SANGRADOR

BERNARDINO y OTRO, la C. Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil, mediante proveído dictado en audiencia de fecha veintisiete de febrero de dos mil doce, al no haber comparecido postores a la citada audiencia, se ordenó sacar a remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo del inmueble hipotecado ubicado en la casa en condominio número 32 (treinta y dos), manzana 37 (treinta y siete), lote 03 (cero tres), del conjunto habitacional denominado Los Héroes número 01 (cero uno), de la calle Francisco Márquez, del Municipio de Ixtapaluca, Distrito de Chalco, Estado de México para que tenga verificativo la audiencia respectiva se señalaron las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de abril del año en curso, debiendo prepararse la diligencia en los términos ordenados en autos, en el entendido que a la fecha de celebración del remate deberán encontrarse actualizados el avalúo y el certificado de gravámenes respectivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 486 fracción V y 566 del Código de Procedimientos Civiles, para lo que se convocan postores.

La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Virginia López Ramos.-Rúbrica.

1405.-2 y 16 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
 TIANGUISTENCO
 E D I C T O**

Emplazamiento ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, se encuentra radicado un Juicio Ordinario Civil, promovido por ARTURO MARTINEZ PALACIOS; en contra de ALFONSO DE LA HOYA ALVAREZ, con el número de expediente 759/2011, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al demandado ALFONSO DE LA HOYA ALVAREZ, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación, debiéndose fijar además en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber al demandado que el actor ARTURO MARTINEZ PALACIOS, le demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial en el sentido de que el ocurso tiene el dominio y es el único y legítimo propietario del terreno ubicado en lote 10, manzana VIII, Fraccionamiento Residencial Campestre Valle de Los Sauces, Municipio de Ocoyoacac, Distrito Judicial de Lerma, Estado de México; B).- La restitución que debe hacer el demandado del bien inmueble anteriormente mencionado, con sus frutos y accesiones; C).- Los gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen. Fundándose substancialmente en los siguientes hechos: 1.- Como se acredito con el testimonio de la escritura pública número 11,249 (once mil doscientos cuarenta y nueve), expedida por el Notario Público número 50 del Estado de México, Licenciado OSCAR R. NAIME LIBIEN, para acreditar el requisito propiedad, que en fecha 5 de noviembre del año 2004, adquirió el actor por compra venta de PEDRO NAHUM GALICIA LINARES, respecto del inmueble ubicado en lote 10, manzana VIII, Fraccionamiento Residencial Campestre Valle de Los Sauces, Municipio de Ocoyoacac, Distrito Judicial de Lerma, Estado de México. 2.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, bajo la partida número 1441-1030, del volumen 63, libro primero, sección primera de fecha 20 de octubre del año 2006, clave catastral 0392300822000000 a nombre de ARTURO MARTINEZ PALACIOS, como consta en el

certificado de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial antes citado. 3.- El inmueble objeto de la demanda tiene las siguientes medidas y colindancias: al oriente: veinte metros con Paseo de Los Cipreses; al poniente: veinte metros con lote once de la misma manzana; al sur: treinta metros con Boulevard de Los Encinos; y al norte: treinta metros con lote nueve con una superficie aproximada de seiscientos metros cuadrados. 4.- Dicho pago se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales como se demuestra con el recibo de pago del impuesto predial y certificado de no adeudo. 5.- Con motivo de la compra venta del ya referido inmueble, le fue otorgada la posesión material y jurídica desde el día 5 de noviembre de 2004, sin embargo es el caso que en fecha 28 de mayo del 2009, fue informado por un vecino que estaban construyendo dentro del citado inmueble, por lo que el día 30 de mayo del citado año 2009, personalmente el ocursoante se presento en el referido inmueble percatándose que se encontraban cuatro personas dentro, así como material realizando actos de construcción a quienes después de haber sido cuestionados respecto de quien los había contratado se negaron rotundamente a proporcionar cualquier dato. 6.- Pero se da el caso que ante el Juez Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, México, dentro del expediente 581/2009, el señor ALFONSO DE LA HOYA ALVAREZ, se ha ostentado como poseedor del bien motivo de la presente demanda reclamándome la prescripción adquisitiva (usucapión). 7.- El juicio antes citado fue declarado nulo respecto del emplazamiento que aparentemente me fuera realizado, mediante la resolución incidental respectiva, que a la fecha ha causado estado, asimismo el señor ALFONSO DE LA HOYA ALVAREZ a través de su apoderado y representante legal acreditado Lic. BENITO A. GUZMAN PEREZ, se desistió formalmente de la instancia y de la acción, tal encontrándose a la fecha archivado como asunto concluido. 8.- Reitero desde el 28 de mayo del año 2009, el demandado ALFONSO DE LA HOYA ALVAREZ, se encuentra en posesión de mala fe sin título alguno y sin la autorización del promovente del inmueble a que se refiere este juicio y no obstante que he realizado diversas gestiones extrajudiciales y que incluso denuncie el delito de despojo cometido en mi agravio en contra de quien resulte responsable ante el Agente del Ministerio Público Investigador de Lerma, Estado de México, quien ha iniciado la averiguación previa bajo el número LER/II/1272/2009, del día 2 de junio de 2009, hasta la fecha el demandado insiste en sostener la legal posesión. Por lo que el demandado deberá apersonarse al presente juicio por sí, o por apoderado que legalmente la represente, para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Santiago Tianguistenco, Estado de México, en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se realizarán en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II del Código en consulta.-Doy fe.

Dado en Santiago Tianguistenco, Estado de México, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil doce.-La Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Morales Orta.-Rúbrica. Validación: Auto de fecha doce de marzo de dos mil doce.- Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Morales Orta.-Rúbrica.

1408.-2, 13 y 25 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 1257/2008, relativo a Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por VERONICA DE JESUS ORDOÑEZ en contra de ALDO VALDEZ

JAVIER, en la que le reclama la disolución del vínculo matrimonial fundado en la causal prevista en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil, por lo que por auto de fecha cuatro de octubre de dos mil once, el Juez del conocimiento ordenó emplazar a ALDO VALDEZ JAVIER a través de edictos las cuales contienen la siguiente relación sucinta de la demanda: en fecha once de junio del año dos mil cuatro es que la suscrita contrajo matrimonio con el ahora demandado ALDO VALDEZ JAVIER ante el Oficial del Registro Civil de Jocotitlán, México, bajo el régimen de separación de bienes y estableciendo nuestro domicilio conyugal en el Barrio de Enyami Cheje, Municipio de Jocotitlán, México, hecho que acredito con la copia certificada de matrimonio misma que anexo a este ocuro; de nuestra unión conyugal es que procreamos a los menores KEVIN y BRYAN de apellidos VALDEZ DE JESUS tal como acredito con las copias certificadas relativas a sus nacimientos mismas que anexo al presente escrito de demanda, desde un principio de nuestro matrimonio el ahora demandado en todo momento se desobligo por completo al proporcionar alimentos y lo más indispensable para el sostenimiento tanto de la suscrita así como de nuestros menores hijos habidos, circunstancia que hizo la suscrita promovente se pusiera a trabajar para así poder sostener a mis menores hijos trabajando como obrera en la empresa AUTOLIV ubicada en Ixtlahuaca, México y con el fruto de mi trabajo sostenía a nuestros menores hijos así como también logre comprar material, con el cual y con la ayuda de mis padres logre construir una pequeña casita donde actualmente vivo con mis menores hijos habidos en matrimonio, aparte de que el ahora demandado desde un principio de nuestro matrimonio es que cumplía con sus obligaciones alimentarias de nuestros hijos; desde el día catorce de abril del año dos mil siete es que el ahora demandado sin motivo, ni razón es que dejo de vivir con la suscrita ya que hasta la fecha sigo en completo abandono como así lo saben y les consta a mis familiares. Por consiguiente se le emplaza por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar además el presente edicto en la puerta de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndoles saber que deberán presentarse ante éste Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si pasado ese plazo no comparece por sí, apoderado, o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y Boletín.

Dado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce.-Doy fe.-Validación se ordenó su publicación en fecha veintidós de febrero de dos mil doce.-Secretario, Lic. Guadalupe Sámano de la Rosa.-Rúbrica.

1409.-2, 13 y 24 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

Se les hace saber que en el expediente 1173/11-1, relativo al Juicio de Controversias sobre el Estado Civil de Personas y Derecho Familiar (Divorcio Necesario), promovido por RICARDO PEREZ CORTES en contra de ANA MARIA

CAMARENA LOZANO, en el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de dieciséis de marzo del año dos mil doce, se ordenó emplazar por medio de edictos a ANA MARIA CAMARENA LOZANO, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial que nos une a partir del día seis de noviembre del dos mil cuatro, fundándome para ello en la hipótesis normativa descritas, en las fracciones IX y XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente para el Estado de México, la cual acreditare en momento procesal oportuno mediante las pruebas que aportaré durante la secuela procesal; B) Una vez que cause estado la sentencia, se gire oficio correspondiente, al C. Juez del Registro Civil que corresponda, para las anotaciones de estilo; C) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio, para el caso de oposición a mis legítimas prestaciones. Hechos: I.- Que en fecha seis de noviembre del dos mil cuatro, contrajimos matrimonio el suscrito y ANA MARIA CAMARENA LOZANO, ante el C. Juez del Registro Civil en Tultitlán, Estado de México, ante la fe de la Licenciada Rosalía Arreola Ruiz, tal y como se acredita con el acta de matrimonio que se anexa al presente escrito como número uno (01). II.- de dicha unión no procreamos a ningún hijo. III.- Establecimos nuestro domicilio conyugal en la calle cinco (05), número tres (3), Colonia La Palma, Municipio de Cuautitlán, Estado de México. IV.- Desde el inicio de nuestro matrimonio, la vida conyugal era llevadera, pero con el paso del tiempo se torno bastante tensa, porque mi esposa tenía un carácter inestable, la cual en repetidas ocasiones la señora ANA MARIA CAMARENA LOZANO, me gritaba ya no te aguanto un día me voy a largar de aquí y no me vas a volver a ver nunca. V.- Es el caso que en fecha diez de mayo del dos mil cinco, mi esposa ANA MARIA CAMARENA LOZANO, hoy demandada, abandono nuestro domicilio conyugal sin motivo o justa causa, salió aproximadamente a las 8:00 horas se fue sin decir la razón y nunca más regreso abandonándome así desde esa fecha, hechos que les constan a las señoras MA. MARGARITA PACHECO MEJIA y MARGARITA REYNA SANCHEZ HERNANDEZ, por ser empleadas, así como a vecinos que la vieron salir, cabe mencionar que durante nuestro matrimonio no adquirimos bienes ni fortuna alguna. VI.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que desde el veinte de marzo de 2011 me entere que mi esposa ANA MARIA CAMARENA LOZANO hoy demandada, vive en calle Inés Amor número once (11) interior seis (6), Barrio de Belem, Municipio de Tultitlán, Estado de México, y dado a que la demandada y el suscrito estamos separados desde fecha diez de mayo del dos mil cinco, tomando en cuenta nuestra incompatibilidad de caracteres y que ya no tenemos ninguna relación ni convivencia alguna, me veo en la penosa necesidad de demandar el divorcio en la presente vía, se dejan a disposición de ANA MARIA CAMARENA LOZANO, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que imponga de las mismas.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México. Dado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil doce.-Doy fe.-Validación: dieciséis de marzo del 2012.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Humberto Reyes Martínez.-Rúbrica.

364-A1.-2, 13 y 24 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

AGUAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.

MIROSLAVA MARTINEZ GUTIERREZ, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 72/2012, el Juicio Ordinario Civil en contra de AGUAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., reclamando las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento mediante escritura ante Notario Público, de los derechos de propiedad del lote de terreno identificado como lote 25, manzana 44, del Fraccionamiento "San Carlos", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 133.50 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: al norte: en 15 metros con lote 26; al oriente: en 09 metros con calle Norte 11; al poniente: en 8.80 metros con lotes 09 y 10; y al sur: en 15 metros con lote 24. B).- La declaración de que se ha consolidado en mi favor el cien por ciento de los derechos de propiedad del inmueble citado en el inciso que precede, para todos los efectos legales a que haya lugar. C).- Los gastos y costas que el presente juicio genere. Hechos: Con fecha 25 de mayo de 1995, adquirió del demandado, como se justifica en términos del contrato de promesa de compraventa el inmueble descrito con antelación, pactándose la cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 35/100 M.N., estableciéndose también la forma de pago, derivado de haberse cubierto la totalidad del precio pactado en el referido contrato, la demandada por oficio del 11 de junio de 2011, hizo constar que se había cubierto el total del adeudo. Y debido a la falta de cumplimiento de la demandada en otorgar la escritura pública, recurre a esta vía. Y toda vez que ya obran los informes rendidos por las autoridades correspondientes, en donde informan que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada AGUAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., para emplazarla a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, el Juez del conocimiento ordenó su emplazamiento mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta población, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veintiuno de marzo de dos mil doce. En cumplimiento al auto de fecha catorce de marzo de dos mil doce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica. Validación: En cumplimiento al auto de fecha catorce de marzo de dos mil doce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

364-A1.-2, 13 y 24 abril.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. en contra de DIAZ GARCIA EDUARDO, expediente

365/2005, la C. Juez Quincuagésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal, en cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas veinte y veintitrés ambos de febrero del año dos mil doce, ordenó sacar a remate en subasta pública en primera almoneda el bien inmueble hipotecado al demandado debiendo anunciarse por medio de edictos que se publicarán en los tableros de este Juzgado, en la Secretaría de Finanzas y en el periódico El Diario de México, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo y consistente en casa ubicada en la calle Aguila Negra número 396, lote 26, manzana 57, Colonia Benito Juárez, antes Fraccionamiento Aurora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS PRECIO DE AVALUO siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada, debiendo los postores presentar billete de depósito por el equivalente al diez por ciento de la cantidad antes señalada sin cuyo requisitos no serán admitidos, para que tenga verificativo la subasta pública en primera almoneda del bien inmueble hipotecado se señalan las once horas del día veintiséis de abril del año dos mil doce. Toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de éste Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, se sirva publicar edictos en los términos y condiciones antes señalados, así como en los lugares de costumbre de aquel lugar y en un periódico local de mayor circulación de dicha Entidad. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Miguel A. Tiburcio Toral.-Rúbrica.

362-A1.-2 y 16 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en el expediente número 201/2009, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX CONTRA MARIA MARGARITA OLMEDO VILLALOBOS y EDUARDO RODRIGUEZ FLORES, el C. Juez Cuadragesimo Tercero de lo Civil dictó un auto que en su parte conducente dice: México, Distrito Federal, a treinta y uno y veinticuatro ambos de enero de dos mil doce" ...se manda sacar a remate en primera almoneda el inmueble ubicado en calle Valle Paraguay número 91 (noventa y uno), de la supermanzana 3, lote 2, manzana 41 del Fraccionamiento Valle de Aragón Zona Norte del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ...sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$ 936,000.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor de avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes del precio de avalúo, . . . se señalan las once horas del día veintiséis de abril del año dos mil doce.

Edictos que habrán de publicarse por dos veces de siete en siete días hábiles más entre cada publicación e igual plazo entre la última y la fecha de remate, los cuales deberán ser fijados en los estrados de ese Juzgado, Gaceta Oficial del Estado de México, en el Diario Amanecer y en el Diario Oficial de esa Entidad. México, D.F., a 07 de febrero del 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María Julieta Valdez Hernández.-Rúbrica.

362-A1.-2 y 16 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 813/2010, GE CONSUMO MEXICO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA FUSIONANTE DE GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ANTES GENERAL HIPOTECARIA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, HOY SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA promueve en la vía Ordinaria Civil en contra de JOSE JOAQUIN PEREZ GUTIERREZ, el Juez del conocimiento señaló como fecha para primera almoneda de remate las doce horas del día doce de abril del año dos mil doce, respecto del bien inmueble motivo de este juicio, la vivienda identificada como unidad F, número oficial 11, del condominio conocido con el nombre de privada Olivares, edificado sobre el lote 6, de la manzana 20, conjunto habitacional denominado Villa del Real, sexta sección del Municipio de Tecámac, Estado de México, con las características, linderos y medidas que se describen en la escritura pública base de la acción, debiéndose anunciar su venta en forma legal por una sola vez, publicándose los edictos respectivos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial, en la tabla de avisos de este Juzgado y en el periódico El Sol de Toluca, de amplia circulación en el Estado de México, debiendo mediar no menos de cinco días entre la última publicación y la fecha de remate, convocándose postores para la referida almoneda, sirviendo como precio base para la misma, la cantidad de \$521,000.00 (QUINIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo de actualizarse con toda oportunidad el certificado de gravámenes correspondientes, por el periodo que no abarque el exhibido, debiendo citarse a los acreedores que aparezcan en dicho certificado. Se expiden los presentes a los veintinueve días de marzo de dos mil doce.-Doy fe.-Publicación ordenada por auto de fecha siete de marzo de dos mil doce.-Secretario Judicial, Lic. Refugio Ortiz Prieto.-Rúbrica.

1406.-2 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 294/2012, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de Información de Dominio, promovido por JOSE ALEJANDRO NAJERA RANGEL, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en calle Miguel Hidalgo y Costilla, número 206 (doscientos seis), Colonia Centro, en Villa San Mateo Mexicaltzingo, Estado de México, identificado con clave catastral número 074-01-019-15-00 0000, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas, la primera de 10.70 metros con calle Miguel Hidalgo, la segunda línea de 9.20 metros con Salvador Rangel Domínguez, al sur: en dos líneas la primera de 10.70 metros con Félix Mandujano Vázquez, la segunda línea de 9.60 metros con Salvador Villanueva Nabor, actualmente Martín Ruiz Villa, al oriente: en dos líneas la primera de 52.50 metros con Víctor Garduño Ramos y la segunda línea de 1.00 metros con Salvador Villanueva Nabor, al poniente en dos líneas, la primera de 40.50 metros con Salvador Rangel Domínguez y la segunda línea de 12.10 metros con Antonio Suárez Ramos, el predio cuenta con una superficie total aproximada de 674.17 metros cuadrados, la Jueza Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma

propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil doce.-En cumplimiento al auto de fecha catorce de marzo de dos mil doce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Mario Mejía Villa.-Rúbrica.

1410.-2 y 9 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DEMANDADO: EDUARDO SANTILLAN CARPINTEIRO.

PRUDENCIO MARTINEZ RIVAS, promoviendo con el carácter de albacea de la sucesión a bienes de MACARIA RIVAS VEGA, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 290/2011, Juicio Ordinario Civil, en contra de EDUARDO SANTILLAN CARPINTEIRO, las siguientes prestaciones:

A).- La rescisión del contrato de promesa de compraventa de fecha 11 de agosto del 2008, celebrado entre el suscrito PRUDENCIO MARTINEZ RIVAS, en mi calidad de albacea de la sucesión de la Sra. MACARIA RIVAS VEGA, como parte vendedora y el SR. EDUARDO SANTILLAN CARPINTEIRO, como parte compradora, y respecto de los inmuebles que más adelante se detallaran con precisión. B).- El pago de la cantidad de \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Pena Convencional pactada en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Promesa de Compraventa de fecha 11 de agosto del 2008. C).- La devolución todos y cada uno de los documentos que le fueron entregados al demandado y que amparan la propiedad que se pretendía enajenar, descritos en la hoja de recibo de documentos de fecha veintidós de diciembre del 2010 que se anexa a la presente para los efectos de Ley. D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta la total solución del mismo.

Fundando su demanda en los hechos cuyo contenido sustancial es: 1.- El suscrito soy albacea de la sucesión a bienes de la Sra. MACARIA RIVAS VEGA, misma que se radicará ante el Notario Público Número 138 Licenciada Teresa Peña Gaspar, y como lo acredito con el Instrumento Notarial que se anexa a la presente para los efectos de Ley y en donde en la Cláusula Quinta se me nombrara con el carácter de albacea. 2.- Con la autorización de todos y cada uno de los herederos, con fecha 11 de agosto del 2008, el suscrito en mi carácter de albacea, así como todos y cada uno de los herederos que se mencionan en el instrumento notarial aludido, firmamos contrato de promesa de compraventa con el Sr. EDUARDO SANTILLAN CARPINTEIRO y respecto de la parcela No. 43 Z-6 P2/3 perteneciente al Ejido de San José Huilango, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 58.52 metros con parcela 42, al sureste: 102.51 metros con parcela 44, al suroeste: 79.23 metros con Ejido Santa María Tianguistenco, al noroeste: 47.93 metros con parcela 40, teniendo una superficie de 0-44-17.67 cuarenta y cuatro áreas, diecisiete punto sesenta y siete centiáreas.

Acreditando la propiedad con el título de propiedad 000000002839, que ampara la parcela antes descrita, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 532, volumen 537, libro primero, sección primera, de fecha 3 de septiembre del 2003, el cual se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar. 2.- El precio de la operación se pacto en la cantidad de \$662,650.50 (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 50/100 M.N.), como se aprecia en la Cláusula Segunda del contrato de compraventa, los cuales se pagarían de acuerdo a las Cláusulas Tercera y Sexta y las cuales me permito a transcribir para su mejor apreciación.

CLAUSULAS

TERCERA: El prominente comprador paga como anticipo a la firma del presente contrato y recibe el prominente vendedor la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que será considerada como parte total del precio de la compraventa pactada sirviendo el presente como el recibo más eficaz que en derecho proceda. **SEXTA:** El prominente comprador se obliga a pagar la cantidad restante de la siguiente manera: La cantidad restante para el pago total de la compraventa, será pagado al momento de la entrega al comprador de la escritura de la parcela objeto del presente contrato, sin que por esto quede a favor del vendedor la posibilidad de cobrar en forma anticipado durante los trámites de la escrituración. Quiero hacer mención que cuando se firmó dicho contrato de promesa de compraventa, no se hizo entrega de ningún contrato original, solamente se me hizo entrega de una copia simple del mismo y la cual se anexa a la presente para los efectos legales conducentes.

3.- Así mismo hago del conocimiento a su Señoría que toda la documentación requerida para la operación de compra venta y que me fuera solicitada por el Sr. EDUARDO SANTILLAN CARPINTEIRO, estuvo a disposición de la Notaria No. 183 a cargo de la LIC. TERESA PEÑA GASPAS, del Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, tal como se acredita con la constancia expedida por la Notaria TERESA PEÑA GASPAS, de fecha 23 de febrero del 2011, la cual se anexa a la presente para los efectos legales conducentes desde el día que se firmo el contrato de promesa de compra venta hasta finales de diciembre del 2010, y que el comprador por conducto de su contador LIC. GILBERTO HERNANDEZ me hizo saber de que me liquidarían la totalidad del adeudo, condicionándome a que ya no quería que se llevara a cabo la escrituración en la Notaría antes mencionada que la única condición, lo era que se le entregaran todos y cada uno de los documentos que se encontraban en dicha notaría, ya que ellos tenían otra notaría que se iba a encargar de la escritura, para lo cual con fecha 22 de diciembre del 2010 una vez que realice el pago en la notaría para la devolución de los documentos, con dicha fecha los entregue a su contador GILBERTO HERNANDEZ quien firmara de recibido persona esta que autorizara el Sr. EDUARDO SANTILLAN CARPINTEIRO, siendo el caso que pesar de haber cumplido con todas las exigencias de mi comprador y hasta el día de la presentación de la presente, se niegan a realizarme el pago y no único que hicieron fue engañarme al entregarme todos y cada uno de los documentos que acreditan la propiedad del inmueble y que de igual forma anexo el original del recibo donde entrego la documentación para los efectos legales conducentes.

4.- Por lo anterior el demandado EDUARDO SANTILLAN CARPINTEIRO, ha incumplido con su obligación de pagar con lo estipulado en la Cláusula Sexta del Contrato de Promesa de compraventa, por lo que el suscrito le interpele judicialmente del cumplimiento de dicha Cláusula, así como de la entrega del

original del contrato de promesa de compraventa de fecha 11 de agosto del 2008, tal y como lo acredito con las copias certificadas del Procedimiento Judicial no Contencioso de Interpelación Judicial, tramitado ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bajo el expediente 38/11, las cuales se anexan a la presente para los efectos legales conducentes y en las cuales se aprecia que se le dio un término para que hiciera pago al suscrito de lo pactado en dicho contrato de compraventa, situación que a la fecha se ha negado rotundamente el demandado a dar cumplimiento a lo pactado, es por ello que acudo ante su Señoría a demandar en la vía y forma propuesta.

5.- Así mismo en la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Promesa Compraventa se pacto el pago de una pena convencional la cual me permito a transcribir para su mejor apreciación:

Décimo Primera.- Para el caso de que cualquiera de las partes que intervienen en el presente contrato por cualquier situación desistiera de llevar a cabo la compraventa, pagara a la parte afectada la cantidad de \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pena convencional, más las cantidades recibidas en pago o anticipo por la promesa o compraventa. En atención a lo anterior se reclama al demandado por el incumplimiento de la obligación pactada en la Cláusula Segunda incisos b y c, la cantidad de \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Pena Convencional, ya que fue el demandado quien incumplió con su obligación, por lo que es procedente que su Señoría condene al demandado al pago reclamado. Asimismo, por auto del dieciocho de agosto del año en curso, el Juez Segundo Civil de Cuautitlán, México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ordenó emplazar al demandado EDUARDO SANTILLAN CARPINTEIRO, por medio de edictos, toda vez de que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada y por tal motivo se les hace saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución que ordena su emplazamiento por todo el tiempo del mismo, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, al día seis de septiembre de dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alfredo Rosano Rosales.-Rúbrica.-Licenciado Alfredo Rosano Rosales, Segundo Secretario.-Firma.-Rúbrica.

364-A1.-2, 13 y 24 abril.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública No. 44,007, de fecha 27 de Enero del 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público Número Ciento Cuatro del Estado de México, se hizo constar el Repudio de los Derechos Hereditarios de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora María Beatriz Loyola Blanco, también conocida como Beatriz Loyola Blanco, también conocida como Beatriz Loyola de Campillo, que otorgaron los señores Bernardo Mario y Beatriz, de apellidos Campillo Loyola y el señor Mario Campillo Bonilla, también conocido como Bernardo Mario Campillo Bonilla, en su carácter de "Único y Universal Heredero" y "Albacea", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 9 de Febrero de 2012.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RUBRICA.

361-A1.-2 y 13 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

A 27 DE MARZO DEL 2012.

Se hace saber que por escritura pública número 64,306 de fecha 26 de marzo del 2012, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la ACEPTACION DE HERENCIA, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA de la sucesión testamentaria a bienes del señor FELIX ANTONIO ELIZUNDIA Y CHARLES (quien también utilizaba el nombre de FELIX ANTONIO ELIZUNDIA CHARLES), mediante la cual la señora EMMA GRACIELA VILLAFANA Y GODOY (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA UTILIZAR EL NOMBRE DE EMMA GRACIELA VILLAFANA GODOY) reconoció su derecho como heredera universal y aceptó la herencia instituida a su favor y el señor FELIX ANTONIO ELIZUNDIA VILLAFANA aceptó el cargo de albacea, manifestando que procederá a publicar los edictos correspondientes y a formular el inventario de los Bienes de la referida Sucesión.

LIC. FERNANDO VELAZCO TURATI.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MEXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

361-A1.-2 y 13 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

A 27 DE MARZO DEL 2012.

Se hace saber que por escritura pública número 64,243 de fecha 17 de marzo del 2012, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la ACEPTACION DE HERENCIA,

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA de la sucesión testamentaria a bienes del señor RAUL NAVARRO VALLEJO, mediante la cual los señores CARLOS RAUL NAVARRO Y BENITEZ, (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA UTILIZAR EL NOMBRE DE RAUL NAVARRO BENITEZ), RICARDO MAURICIO NAVARRO BENITEZ, VERONICA NAVARRO BENITEZ, SERGIO ARMANDO NAVARRO BENITEZ, BERNARDO NAVARRO BENITEZ, RODRIGO NAVARRO BENITEZ, EUGENIO NAVARRO BENITEZ, CLAUDIO MANUEL NAVARRO BENITEZ, JOSE ALEJANDRO NAVARRO BENITEZ, GUILLERMINA NAVARRO BENITEZ, ARTURO NAVARRO BENITEZ y MARIA DEL CARMEN NAVARRO BENITEZ, todos por su propio derecho, haciéndose constar además que la última comparece también en nombre y representación del señor LUIS GUILLERMO NAVARRO BENITEZ, reconocieron sus derechos como herederos universales, aceptando la herencia instituida a su favor y la señora CARMEN BENITEZ Y ROMANĐIA VIUDA DE NAVARRO (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA UTILIZAR EL NOMBRE DE CARMEN BENITEZ ROMANĐIA) aceptó el legado instituido a su favor en la referida Sucesión, así como el cargo de albacea, manifestando que procederá a publicar los edictos correspondientes y a formular el inventario de los Bienes de la referida Sucesión.

LIC. FERNANDO VELAZCO TURATI.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MEXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

361-A1.-2 y 13 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 52,548, volumen 1036, de fecha 20 de Marzo del año 2012, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora VIRGINIA PELCASTRE SOLIS, compareciendo los señores MARIA GUADALUPE, HUMBERTO, OLIVIA, ANTONIO y VIGINIA todos de apellidos VALENTIN PELCASTRE y el señor DAVID VALENTIN ALVAREZ, en su carácter de "UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS" y la propia señora MARIA GUADALUPE VALENTIN PELCASTRE, en su carácter de "ALBACEA", aceptando la herencia instituida en su favor y el cargo de Albacea, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-
RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIDOS.

1412.-2 y 13 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura pública número 52,319 Volumen 1031, de fecha 30 de diciembre

del 2011, los señores **OLGA MARIA VICTORIA GONZALEZ MOTA, ISAAC, ISRAEL, AZOR y URSUS** todos de apellidos **MARTINEZ GONZALEZ** este último representado por su apoderada la señora **GABRIELA GONZALEZ MOTA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RAYMUNDO MARTINEZ CERON**, quien también había usado el nombre de **RAYMUNDO MARTINEZ**, presentando copia certificada del Acta de Defunción donde consta que falleció el 02 de agosto del 2007.

Ecatepec de Mor., Edo. de Méx., a 07 de marzo del 2012.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-
RUBRICA.
NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

1413.-2 y 13 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **52,377**, volumen **1031** de fecha 23 de Enero del año 2012 los señores **OBDULIA JIMENEZ SALAZAR, OSCAR CLEMENTE, ROSA ELVIRA, MARIA DEL SOCORRO, JOSE ENRIQUE, GRISELDA, ARELI e ISRAEL** todos de apellidos **OLMEDO JIMENEZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CLEMENTE OLMEDO JIMENEZ**, también conocido como **CLEMENTE OLMEDO**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCION donde consta que falleció el 12 de Octubre del año 2004.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 7 de marzo del año 2012.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-
RUBRICA.
NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

1414.-2 y 13 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **52,393**, volumen **1033** de fecha 27 de enero del 2012, las señoras **CELESTE, ARIADNA, MARIA TERESA e IRIS** todas de apellidos **FERNANDEZ LOPEZ AGUADO**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **SANTIAGO CELESTINO FERNANDEZ PEREZ** también conocido con los nombres de **SANTIAGO FERNANDEZ PEREZ** y **SANTIAGO CELESTINO FERNANDEZ** presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCION donde consta que falleció el 10 de agosto de 2002.

Ecatepec de Mor., Méx., a 07 de marzo del 2012.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-
RUBRICA.
NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

1415.-2 y 13 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Por escritura **52,549** volumen **1035** del 20 de marzo del 2012, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ANGEL VALENZUELA RIVERA** también conocido como **ANGEL VALENZUELA Y RIVERA**, compareciendo las señoras **ELIA OLIVIA VALENZUELA LEON** y **MARIA GRACIELA VALENZUELA LEON**, a título de "**UNICA y UNIVERSAL HEREDERA**" y esta última a título de "**ALBACEA**.- Aceptando el cargo la propia señora **MARIA GRACIELA VALENZUELA LEON** y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 20 de marzo del 2012.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-
RUBRICA.
NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

1416.-2 y 13 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO, MEX.**

AVISO NOTARIAL

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por escritura número **1,404**, volumen **veintidós (22)** ordinario de fecha **22** de febrero del año **2012**, otorgada ante la fe del suscrito notario, se **RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **RAFAEL FERNANDEZ REYES**, a solicitud de los señores **OLIMPIA CASTILLO QUIROZ, NURIA VALERIA FERNANDEZ CASTILLO, HONORIO FERNANDEZ CASTILLO, OLIMPIA FERNANDEZ CASTILLO, ALICIA FERNANDEZ CASTILLO, RAFAEL FERNANDEZ CASTILLO y PIO ADOLFO FERNANDEZ CASTILLO**, en su calidad de cónyuge e hijos del autor de la sucesión y como presuntos herederos.

Asimismo, los señores **NURIA VALERIA FERNANDEZ CASTILLO, HONORIO FERNANDEZ CASTILLO, OLIMPIA FERNANDEZ CASTILLO, ALICIA FERNANDEZ CASTILLO, RAFAEL FERNANDEZ CASTILLO y PIO ADOLFO FERNANDEZ CASTILLO**, en su calidad de hijos del autor de la sucesión, comparecen a **CEDER** en forma expresa los **DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieran corresponder del acervo hereditario de la **SUCESION INTESTAMENTARIA A**

BIENES DEL SEÑOR RAFAEL FERNANDEZ REYES, a favor de la señora **OLIMPIA CASTILLO QUIROZ**, quien los acepta para sí.

En dicha escritura consta la exhibición de las copias certificadas del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento de los presuntos herederos en su calidad de esposa e hijos del de cujus, acta de defunción del autor de la sucesión, mismas que obran en el protocolo a mi cargo en la que consta la radicación a la sucesión legítima, así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarías, Jefe del Archivo Judicial y Registrador de la Propiedad de Chalco, Estado de México, en razón a la inexistencia de disposición testamentaria.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, Méx., a 28 de marzo de 2012.

NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO CUARENTA Y UNO DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

LIC. JOSE GERARDO DE LA RIVA PINAL.-RUBRICA.

1404.-2 y 16 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEX.

A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **52,393**, volumen **1033** de fecha 27 de enero del 2012, las señoras **CELESTE, ARIADNA, MARIA TERESA** e **IRIS** todas de apellidos **FERNANDEZ LOPEZ AGUADO**, dieron inicio a la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **TERESA DEL CARMEN LOPEZ AGUADO CELORIO** también conocida con los nombres de **TERESA DEL CARMEN LOPEZ AGUADO DE FERNANDEZ** y **TERESA DEL CARMEN LOPEZ AGUADO** presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCION donde consta que falleció el 23 de mayo de 2009.

Ecatepec de Mor., Méx., a 07 de marzo del 2012.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RUBRICA.

NOTARIO N° 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

1411.-2 y 13 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, a 23 de marzo del 2012.

Para los efectos a que hubiera lugar, hago saber:

Que por escritura pública número **47,264** de fecha **08 de febrero** del año **2012**, pasada ante mí, señores **JOSE ROBERTO LOPEZ ARZATE, BLANCA LAURA LOPEZ ARZATE, MARIO CARLOS LOPEZ ARZATE, JOSE LUIS**

LOPEZ ARZATE este último actuando por sí y como apoderado de **MARIA BERTHA LOPEZ ARZATE**, instituidos como **únicos y universales herederos radicaron** la sucesión testamentaria a bienes de la señora **BERTHA ARZATE AGUILAR**, **aceptando** los señores **BLANCA LAURA LOPEZ ARZATE, MARIO CARLOS LOPEZ ARZATE, JOSE LUIS LOPEZ ARZATE** este último actuando por sí y como apoderado de **MARIA BERTHA LOPEZ ARZATE** la herencia instituida en su favor; habiendo exhibido la partida de defunción del autor de la sucesión, así como las actas de nacimiento que acreditan su entroncamiento con la misma; **repudiando** el señor **JOSE ROBERTO LOPEZ ARZATE** cualquier derecho que le pudiera corresponder en la mencionada sucesión, manifestando su consentimiento con tal trámite, y el señor **JOSE LUIS LOPEZ ARZATE** acepta el cargo de **albacea** manifestando que procederá a formular los inventarios y avalúos de los bienes que conforman el acervo hereditario.

ATENTAMENTE

LIC. JESUS ORLANDO PADILLA BENITEZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 30
DEL ESTADO DE MEXICO.

366-A1.-2 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.

A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, a 23 de marzo del 2012.

Para los efectos a que hubiera lugar, hago saber:

Que por escritura pública número **46,915** de fecha **20** de diciembre del año **2011**, pasada ante mí, señores **JOSE ROBERTO LOPEZ ARZATE, BLANCA LAURA LOPEZ ARZATE, MARIO CARLOS LOPEZ ARZATE, JOSE LUIS LOPEZ ARZATE** este último actuando por sí y como apoderado de **MARIA BERTHA LOPEZ ARZATE**, instituidos como **únicos y universales herederos radicaron** la sucesión testamentaria a bienes del señor **JOSE LOPEZ LOPEZ**, **aceptando** los señores **BLANCA LAURA LOPEZ ARZATE, MARIO CARLOS LOPEZ ARZATE, JOSE LUIS LOPEZ ARZATE** este último actuando por sí y como apoderado de **MARIA BERTHA LOPEZ ARZATE** la herencia instituida en su favor; habiendo exhibido la partida de defunción del autor de la sucesión, así como las actas de nacimiento que acreditan su entroncamiento con el mismo; **repudiando** el señor **JOSE ROBERTO LOPEZ ARZATE** cualquier derecho que le pudiera corresponder en la mencionada sucesión, manifestando su consentimiento con tal trámite; y el señor **JOSE LUIS LOPEZ ARZATE** acepta el cargo de **albacea** manifestando que procederá a formular los inventarios y avalúos de los bienes que conforman el acervo hereditario.

ATENTAMENTE

LIC. JESUS ORLANDO PADILLA BENITEZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 30
DEL ESTADO DE MEXICO.

366-A1.-2 abril.

GARVENTI DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**ASAMBLEA DE SOCIOS****CONVOCATORIA**

Se CONVOCA a los socios de la Sociedad denominada **GARVENTI DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, para la celebración de una **ASAMBLEA DE SOCIOS**, con fundamento en la cláusula establecida en el Artículo Décimo Séptimo, de los Estatutos Sociales, misma que se llevará a cabo el día 10 del mes de Abril de 2012, a las 17:00 HORAS, en el domicilio de Av. Estado de México No. 157 Barrio de Santiaguito Metepec, Estado de México, Código Postal 52140, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Nombramiento de los funcionarios de la Asamblea que fungirán como Presidente, Secretario y Escrutador.
- II. Declaratoria del Presidente de la Asamblea de la legal instalación y de la aptitud para tomar acuerdos.
- III. Discutir, aprobar, modificar o reprobado el informe del Gerente y los Estados Financieros del ejercicio fiscal de 2010, y de tomar con estos motivos, las medidas que juzguen oportunas.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura de la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea de Socios de **GARVENTI DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberán acreditar a más tardar en la fecha y hora que señala la convocatoria y previo a la instalación de la misma sus derechos corporativos; en caso contrario no tendrán derecho a participar en la Asamblea de Socios. La representación para concurrir como apoderado a la Asamblea por cualquiera de los Socios, podrá conferirse mediante simple carta poder debidamente certificada por Notario Público.

Toluca, de Lerdo, Estado de México a 2 de Abril de 2012.

SR. JOSE ALFREDO VALLEJO CONTRERAS
COMISARIO DE LA SOCIEDAD
(RUBRICA).

1407.-2 abril.

GARVENTI DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**ASAMBLEA DE SOCIOS****CONVOCATORIA**

Se CONVOCA a los socios de la Sociedad denominada **GARVENTI DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, para la celebración de una **ASAMBLEA DE SOCIOS**, con fundamento en la cláusula establecida en el Artículo Décimo Séptimo, de los Estatutos Sociales, misma que se llevará a cabo el día 10 de Abril de 2012, a las 19:00 HORAS, en el domicilio de Av. Estado de México No. 157 Barrio de Santiaguito, Metepec, Estado de México, Código Postal 52140, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Nombramiento de los funcionarios de la Asamblea que fungirán como Presidente, Secretario y Escrutador.
- II. Declaratoria del Presidente de la Asamblea de la legal instalación y de la aptitud para tomar acuerdos.
- III. Discutir, aprobar, modificar o reprobado el informe del Gerente y los Estados Financieros del ejercicio fiscal de 2011, y de tomar con estos motivos, las medidas que juzguen oportunas.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura de la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea de Socios de **GARVENTI DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberán acreditar a más tardar en la fecha y hora que señala la convocatoria y previo a la instalación de la misma sus derechos corporativos; en caso contrario no tendrán derecho a participar en la Asamblea de Socios. La representación para concurrir como apoderado a la Asamblea por cualquiera de los Socios, podrá conferirse mediante simple carta poder debidamente certificada por Notario Público.

Toluca, de Lerdo, Estado de México a 2 de Abril de 2012.

SR. JOSE ALFREDO VALLEJO CONTRERAS
COMISARIO DE LA SOCIEDAD
(RUBRICA).

1407.-2 abril.



CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.

CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A. SEGUNDA Y ÚLTIMA CONVOCATORIA

En virtud de que la Asamblea General Ordinaria que fue convocada para el día 26 de marzo del 2012, a las 17:00 horas en el domicilio de la Sociedad, no pudo ser celebrada por falta de quórum, se convoca de nueva cuenta a los señores Accionistas de Club de Golf Chapultepec, S. A., a una **Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo el próximo 23 de Abril de 2012 a las 17:00 horas**, en su domicilio social ubicado en Avenida Conscripto No. 425, Col. Lomas Hipódromo, Naucalpan de Juárez, Estado de México bajo, el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Informe del Consejo de Administración:
 - a) respecto de las actividades realizadas por la Sociedad durante el ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 2011.
 - b) de los extremos que señala el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.
- 2.- Presentación, discusión y aprobación, en su caso, de los estados financieros de la Sociedad al 31 de Diciembre de 2011 e Informe del Comisario.
- 3.- Aplicación de los resultados que muestran los estados financieros a que se refiere el inciso anterior.
- 4.- Ratificación de las actividades realizadas por el Consejo de Administración durante el ejercicio de 2011.
- 5.- Elección de siete Consejeros por dos años, así como de los Comisarios Propietario y Suplente.
- 6.- Designación de Delegados de la Asamblea para el cumplimiento de los acuerdos de la misma.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los Accionistas deberán depositar los Títulos de sus Acciones cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la señalada para la misma, en la Secretaría del Consejo o en una Institución Bancaria, de conformidad con el Artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos de la Sociedad. El certificado de depósito que expida la Secretaría del Consejo o la Institución Bancaria, en su caso, deberá expresar el nombre del Accionista y el número de acciones depositadas. Sólo mediante la presentación de dicho certificado, podrá el Accionista concurrir a la Asamblea; el mismo podrá ser recogido por cada Accionista que acuda a la Asamblea al momento de su ingreso a las instalaciones del Club de Golf, en la recepción del mismo y, desde luego, estará disponible tanto para aquellos Accionistas que tengan depositada su Acción de una manera permanente en la Secretaría del Consejo, como para los que la hayan depositado recientemente.

Asimismo el Consejo de Administración que me honro en presidir ha acordado solicitar a los accionistas que pretendan acudir a la Asamblea representados por apoderado, se sirvan depositar en la Secretaría del Consejo, igualmente con al menos veinticuatro horas de anticipación a la señalada para la celebración de la Asamblea, el poder correspondiente que en los términos de los Estatutos Sociales podrá ser mediante simple carta poder.

Por último, el propio Consejo de Administración ha acordado solicitar a quien corresponda que la presentación de Planillas para la elección de Siete Consejeros por dos años, así como de los Comisarios Propietario y Suplente, en los términos del punto 5 de la Orden del Día, se presenten en la Secretaría del Consejo con una anticipación de al menos veinticuatro horas a la señalada para la celebración de la Asamblea.

Los informes a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, fueron puestos a disposición de los señores Accionistas en la Secretaría de la Sociedad, desde el día 5 de Marzo del año en curso.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 2 de Abril de 2012.

JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ SORDO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
(RUBRICA).

MERCADO IZCALLI ECATEPEC, I. VERDES
44-03, S.A DE C.V.

ADHERIDO A LA COORDINACION DEL TRANSPORTE A.C.

ECATEPEC MEX. A 28 DE MARZO DE 2012

CONVOCATORIA

CON FUNDAMENTO EN LOS ESTATUTOS DE ESTA EMPRESA, ASI COMO EN LO DISPUESTO EN LA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES. SE CITA A TODOS LOS SOCIOS ACCIONISTAS DE ESTA EMPRESA, A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA QUE SE LLEVARA ACABO EL DIA 22 DE ABRIL DE 2012 A LAS 11:00 HRS. EN RETORNO JAZMINES No. 50 FRACC. IZCALLI ECATEPEC EDO. MEX. BAJO EL SIGUIENTE.

ORDEN DEL DIA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA
- 2.- LECTURA DE ACTA ANTERIOR
- 3.- NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE DE DEBATES
- 4.- NOMBRAMIENTO DE 2 ESCRUTADORES
- 5.- INFORME DE TESORERIA
- 6.- INFORME DE TRABAJO CONSEJO DE ADMINISTRACION
- 7.- ELECCION DE CONSEJO DE ADMINISTRACION BIENIO 2012 A 2014

ESPERANDO CONTAR CON SU ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD LES DAMOS LAS GRACIAS.

A T E N T A M E N T E

NETZAHUALCOYOTL ZAMORA CHUY
PDTE. CONSEJO DE ADMINISTRACION
(RUBRICA).

363-A1.-2 abril.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

"TAXSAJ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Se convoca a los accionistas de la Sociedad denominada "TAXSAJ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a una Asamblea General Ordinaria, que tendrá verificativo el próximo día 23 de abril del 2012, a las 13:00 horas, en el domicilio de la citada Sociedad, ubicado Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para desahogar, el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- I. REMOCION DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
- II.-DESIGNACION DE LOS MIEMBROS QUE INTEGREN EL NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACION.
- III.- REVOCACIÓN DEL PODER OTORGADO AL SEÑOR ANGEL GARCIA LOPEZ.
- IV. ASUNTOS GENERALES.

Se informa a todos los accionistas que tienen a disposición los libros y documentos sociales para el ejercicio de su derecho de inspección durante los próximos 8 días hábiles, a partir de esta convocatoria.

Tlalnepantla de Baz, a los veintiocho días del mes de marzo del año 2012.

Presidente del Consejo de Administración de "TAXSAJ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

SR. ADOLFO GARCIA LOPEZ
(RUBRICA).

363-A1.-2 abril.